

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5879

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 de Septiembre.)

Núm. 2032

Gobierno Civil

Reformas Sociales

Circular.—Recuerdo á los Sres. Alcaldes que no hayan dado cumplimiento á cuanto se les prevenía en comunicaciones de fecha 24 y 26 de Agosto último relativas á la ejecución de las nuevas regias dictadas para la constitución y funcionamiento de las Juntas locales de reformas sociales, lo verifiquen en el preciso término de 5.º día, pues de no efectuarlo les impondré sin mas aviso el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la vigente Ley municipal con la que desde ahora quedan conminados.

Palma 14 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 2033

Circular

Oida la Junta provincial de Sanidad, sin perjuicio de las medidas adoptadas para evitar la propagación de la enfermedad que se ha presentado en una parte del ganado del término de Alcudia é interin se llevan á efecto los demás acuerdos de la expresada Junta, he dispuesto que no se admitan en ningún pueblo de la isla res alguna procedente de aquel ó de procedencia ignorada ó dudosa sin ser sometida á escrupuloso reconocimiento facultativo sea cual fuere el objeto con que la res se introduzca. Lo que se hace público para que los Alcaldes procedan á su cumplimiento bajo su más estrecha responsabilidad.

Palma 14 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 2034

El Excmo. Sr. General Gobernador de esta isla me dice hoy lo siguiente: «El viernes próximo 16 del actual, á las 15 darán principio las escuelas prácticas de artillería de costa, en el fuerte de las Illetas, continuando los días sucesivos en este mismo fuerte y en el de Enderrocat. Los días en que tengan lugar dichos ejercicios se izará

la bandera nacional en los fuertes respectivos dos horas antes de romperse el fuego, arriándose tan luego se termine.

Tengo el gusto de participarlo á V. E. por si se digna dar publicidad á estos ejercicios, á fin de que las embarcaciones se abstengan de cruzar por el frente de las baterías, en los días señalados y se eviten posibles desgracias.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos interesados. Palma 14 Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por reclutas del reemplazo de 1904, de los que constituyen las cuatro quintas partes del cupo que quedan en Caja para ingresar en filas en 1905, para que se les declare derecho á redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición en la época en que deban hacerlo los reclutas del reemplazo de 1905;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del reemplazo de 1904 que quedan en Caja para ingresar en filas en 1905, puedan redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición en el plazo legal que resta en este año hasta el 30 de Septiembre, en los meses de Agosto y Septiembre de 1905, ó antes si fueren llamados á filas para cubrir bajas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1904.

LINARES

Señor.....

(Gaceta 12 de Septiembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2035

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1905, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que crea pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, una.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 45 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 0'90 id.—Consumo calculado durante el año, 30000.—Producto anual, 270 pesetas.

Artículos: Lecha.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 30000.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien idem.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 340000.—Producto anual, 850 pesetas.

Total, 1465'00 pesetas.

Escorca á 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Antonio Cánaves.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 2036

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Consumos.—Este Ayuntamiento y asociados tienen acordado hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos municipales para el año de 1905, por medio de reparto vecinal no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, á este fin pues, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones el día catorce de este mes á las diez de su mañana en esta Alcaldía.

En caso contrario, se anunciará la primera subasta para el arriendo á venta libre de uno á cinco años de todas las especies gravadas para el día veinte y siete del mismo. Si dicha primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el día nueve de Octubre próximo, por un solo año.

No dando tampoco resultado ésta, se señala el día veinte y dos del citado mes de Octubre para proceder al arriendo en venta exclusiva por uno de los grupos de líquidos y carnes. Si no diere resultado se celebrará la segunda el día 3 de Noviembre venidero, y si fuese negativa se celebrará la tercera y última el día catorce del propio Noviembre; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial de diez ó doce de la mañana por el sistema de pujas á la llana, ante la Comisión nombrada al efecto y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Servirá de tipo anual para las subastas de arriendo á venta libre de todas las es-

pecies la cantidad 15.455'88 pesetas que en junto suman el cupo del Tesoro y recargos autorizados; siendo la fianza provisional para tomar parte en las subastas el 5 p^o del tipo anual señalado; y la definitiva, la cuarta parte del percio anual en que haya sido adjudicado el arriendo.

En caso de ser concedida á este Ayuntamiento la autorización de los arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de Consumos que tiene solicitada para cubrir el déficit de 14.231'63 pesetas de su presupuesto, el arrendatario vendrá obligado abonar dicha cantidad al Ayuntamiento por trimestres adelantados cobrándola de los consumidores en la forma que determina el Reglamento de Consumos vigentes, según exige la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con sujeción á la tarifa acordada por el Ayuntamiento.

Mercadal á 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Sintes, Secretario.

Núm. 2037

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las condiciones para la celebración de las subastas públicas para la contratación de piedra machacada caliza y piedra con destino á la conservación de los caminos vecinales de este término.

La primera subasta consiste en colocar ciento sesenta metros de piedra machacada caliza en el camino vecinal de Montuiri y calles de Randa bajo el tipo de docientas diez y seis pesetas.

La segunda consiste en colocar sesenta metros de piedra machacada caliza y ciento noventa y tres metros de piedra en el camino vecinal de Montaña, y otros treinta metros de piedra machacada caliza en el camino vecinal de Horteta bajo el tipo de docientas quince pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día veinte y cinco del corriente, la primera á las trece y la segunda á las catorce.

En caso de resultar desierta alguna de las citadas subastas en el día señalado se celebrará una segunda el día siguiente á la misma hora.

Lo que se anuncia al público para los que quieran reclamar en contra de las subastas expresadas puedan hacerlo durante el plazo de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Algaida 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julián Cardell.—El Secretario, Pedro Oliver.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1905, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 10 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 60 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, idem.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 30 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 2000.—Producto anual, 30 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6'00 id.—Consumo calculado durante el año, 60 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'23.—Producto calculado durante el año, 57'50 pesetas.

Artículos: Paja cañizo, y forrage.—Unidades, 100 idem.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'38 id.—Consumo calculado durante el año, 250000 kilogramos.—Producto anual, 949'94 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien idem.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'62 id.—Consumo calculado durante el año, 50200.—Producto anual, 813'24 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien idem.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'45 id.—Consumo calculado durante el año, 1358'17 pesetas.

Total, 3358 85 pesetas.

Bañalbufar 9 Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Juan Alberti.—P. A. del A.—Andrés Ganer, Secretario.

Núm. 2039

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados para 1905 por medio del reparto vecinal en el caso de no dar resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, y el arriendo a venta libre de las especies sugetas á dicho impuesto.

Se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones de conciertos parciales ó gremiales en esta Alcaldía hasta el día 24 del actual á las 10.

Para el caso de no dar resultado el indicado medio, queda señalado el día tres de Octubre para celebrar subasta de uno á cinco años a venta libre de todas las especies sugetas á dicho impuesto, y no dando resultado se señala segunda subasta para el día 10 del referido Octubre.

Las citadas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez á once de los días señalados con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en Secretaría.

La Puebla 12 Septiembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Planas.—P. A. del A. y A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2040

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados la adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos, sal y alcoholes, con sus recargos autorizados para 1905, se invita a los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten

proposiciones ó conciertos gremiales, parciales ó totales en esta Alcaldía hasta el día 17 del actual á las doce.

Para el caso de no dar resultado el medio indicado, se anuncia el de arriendo á venta libre de todas las especies, cuya primera subasta tendrá efecto el día 22 del corriente, y si resulta negativa se procederá a la segunda el día 29 del mismo mes, por medio de pujas a la llana y por plazo de uno á tres años.

No teniendo efecto ninguno de los referidos medios se apelará al de arriendo á la exclusiva por un año, cuyas subastas tendrán lugar respectivamente los días 6, 14 y 24 de Octubre próximo.

Todos los actos expresados se celebrarán en la Casa Consistorial de esta población á las once de los días señalados y terminará á las doce y para ello se sujetarán los licitadores a los pliegos de condiciones que obran en Secretaría.

Estalenchs 12 Septiembre de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2041

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Industria.—Fluidos.—Circular.—Por la Dirección General de Contribuciones Impuestos y Rentas, se han comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia dos Reales ordenes expedidas en 6 de Mayo próximo pasado á consecuencia de un expediente instruido á instancia de varios fabricantes de electricidad en solicitud de que se reforme la tributación actualmente establecida para dichas fábricas.

Y como en aquellas Reales Ordenes se imponen obligaciones á los fabricantes de aquel fluido, que es necesario que éstos conozcan, esta Administración ha creído conveniente publicar la parte dispositiva de aquellas soberanas disposiciones.

Por la primera se resuelve.

1.º Derogar la nota 2.ª del epígrafe 178 de la tarifa 3.ª y declarar que por dicho epígrafe solo debe contribuir la electricidad destinada al alumbrado.

2.º Declarar que el epígrafe 373 solo se refiere a los alquileres de fuerza mecánica directamente aplicada á la Industria.

3.º Conceder á los fabricantes de electricidad el pago por concierto del impuesto sobre el consumo de la energía eléctrica destinada al alumbrado de sus Centrales y Oficinas, señalando para que lo soliciten por lo que respecta al año actual el plazo de tres meses.

4.º Que la electricidad destinada á fuerza motriz debe tributar por un epígrafe que se adicione á la tarifa 3.ª á continuación del 178, quedando redactado en la siguiente forma: «Productores de electricidad destinada á suministrar fuerza motriz cualquiera que sea la aplicación de ésta y la naturaleza de los elementos de producción, pagaran por cada kilowatts-hora de producción media diaria obtenida en la Central eléctrica, deducida de la total anual, 50 centimos de peseta».

Nota.—1.ª Quedan obligados estos industriales a cumplir las disposiciones de la R. O. de esta fecha ó las que en lo sucesivo se dicten para la reglamentación de esta industria.

2.ª Al solicitar estos industriales su inclusión en matrícula por medio del parte de alta reglamentario, deberán justificar que destinan, total ó parcialmente, la energía eléctrica producida á fuerza motriz, exhibiendo para ello á la Administración alguno de los contratos que hayan celebrado con sus consumidores para dicho servicio.

3.ª Cuando la electricidad producida se destine en parte á fuerza motriz y en parte a alumbrado, sin que pueda separarse en la Central la parte de producción destinada á cada una de estas aplicaciones, se estimará como producción destinada á fuerza motriz, la parte de energía eléctrica suministrada á la

industria para esta aplicación, comprobada por las matrices ó duplicados de los recibos talonarios de consumidores inscritos por estos y por el fabricante, aumentada de la pérdida correspondiente á la trasmisión, pérdidas que se estimarán en un diez por ciento cuando se trate de corrientes continuas ó alternas de baja tensión sin transformación; y en el caso de emplearse corrientes alternas de alta tensión con transformación, se apreciará un tres por ciento por cada transformación, un diez por ciento por la distribución de la red de baja tensión y la pérdida á que esté calculada la línea de alta tensión en cada caso, comprobada por el cálculo y en caso necesario por prueba experimental.

4.ª En el caso á que se refiere la nota anterior, los fabricantes además de tener montados en la Central los aparatos registradores de producción que describe la regla 4.ª de la R. O. de esta fecha, quedan obligados a tener montado en el domicilio de cada uno de los consumidores de fuerza motriz, un contador, cuyas indicaciones serán las que se transcriban á los aludidos recibos talonarios, y que serán examinados por los funcionarios facultativos de la Inspección de Hacienda, siempre que lo juzgen conveniente.

5.ª En el caso de no cumplirse estrictamente las prevenciones anteriores, solo se estimará como producción destinada á fuerza motriz la obtenida desde una hora después de la salida del sol hasta una hora antes de su puesta, comprobada por los diagramas de los aparatos registradores de la Central, y el resto de la producción se estimará como totalmente destinada á alumbrado, comprendida en el epígrafe 178 de la tarifa 3.ª, sin perjuicio de las responsabilidades reglamentarias exigibles en cada caso.

Por la segunda de dichas Reales Ordenes se dispone que, en sustitución de las prevenciones contenidas en la Real Orden de 29 de Julio de 1897, se observen en lo sucesivo las siguientes reglas para la liquidación y comprobación de la contribución industrial correspondiente á las fábricas de electricidad, á las de gas y á las empresas de abastecimiento de aguas:

1.ª Que debiendo ser la base reguladora de la Contribución industrial de las fábricas de electricidad y de las de gas, la producción media diaria, apreciada por la total general del año, y en las Empresas de abastecimiento de aguas el número de metros cúbicos suministrados por término medio diario, y no pudiendo ser conocidos de antemano la producción ó abastecimiento correspondiente al primer año, ó parte de él, en las fábricas ó Empresas que se establezcan de nuevo, se fijará la base contributiva conforme á lo que el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio á la industria, sin perjuicio del resultado que ofrezca su comprobación y de la rectificación de cuota á que pueda dar lugar al terminar el año; y con respecto á las fábricas y Empresas que funcionan actualmente, la producción ó abastecimiento rectificadas de cada año servirá de base a la matrícula siguiente.

2.ª Para llevar á cabo la rectificación á que se refiere la regla anterior, y para facilitar la acción fiscalizadora, quedan obligados los fabricantes de electricidad y los de gas, así como las Empresas de abastecimiento de aguas, a remitir á la Administración de Hacienda de la provincia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, nota autorizada de la producción ó abastecimiento medio diario que hayan obtenido en el mes anterior, expresada en kilowatts-hora, metros cúbicos ó hectólitros, respectivamente, conforme á los modelos 1, 2 y 3 adjuntos.

3.ª En la primera quincena del mes de Enero la Administración, con vista de las notas mensuales á que se refiere

la regla anterior, cuyos datos reunirá en estados que se ajusten á los modelos números 4, 5 y 6 rectificará la base contributiva de las fábricas de electricidad, de las de gas y de las Empresas de abastecimiento de aguas, fijando ya como definitivas las cifras de producción ó abastecimiento medio diario obtenido en el año anterior; liquidando, por lo que se refiere a dicho año, las diferencias entre las cuotas provisionales figuradas en matrícula y las definitivas correspondientes a la producción ó abastecimiento medio diario obtenido en el año, y dando de baja, para el año corriente, las cuotas figuradas en matrícula, liquidando simultáneamente el alta correspondiente á las cuotas ya rectificadas, que tienen para dicho año el carácter de provisionales.

Si al practicar la rectificación antedicha no hubieran sido comprobadas las notas mensuales de producción ó abastecimiento, la Administración rectificará las cuotas, conforme á los datos consignados en las referidas notas por los industriales, sin perjuicio del resultado que ofrezca en su día la comprobación de dichos documentos y la liquidación que se origine, si resultaran diferencias con respecto á lo declarado por los industriales.

Las Administraciones de Hacienda de las provincias remitirán a la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en fin del mes de Enero de cada año, un estado demostrativo de las liquidaciones practicadas por virtud de dicha rectificación, conforme al modelo núm. 7.

4.ª Quedan obligados los fabricantes de electricidad a tener montado y funcionando con regularidad, en el cuadro de distribución de las centrales electrógenas, un aparato registrador de producción para cada uno de los generadores eléctricos, si estos funcionan independientemente, ó un solo aparato registrador totalizador, si los diferentes generadores eléctricos funcionan acoplados necesariamente.

Dichos aparatos registradores estarán montados en tensión de modo que por ellos circule toda la corriente desarrollada por el generador ó generadores eléctricos de la central, y deberán ser wattmetros, ó, en defecto de éstos, amperímetros, si la distribución de la energía eléctrica se efectúa á tensión constante, estimándose en este caso, como tensión normal de trabajo, la tensión máxima á que pueda trabajar el generador. Si la distribución se efectúa á tensión variable é intensidad constante, los registradores habrán de ser necesariamente wattmetros. En todo caso, los aparatos registradores, cualquiera que sea su sistema, deberán tener una escala fija de lectura directa que exprese watts ó amperes, según que dichos aparatos sean wattmetros ó amperímetros, con la cual pueda comprobarse en cada momento la producción registrada sobre el diagrama. El cilindro giratorio de los aparatos registradores deberá dar una vuelta completa cada veinticuatro horas, á fin de que represente cada diagrama, exactamente y con la debida claridad, la producción de un día. Estos diagramas se conservarán por los fabricantes durante el plazo de dos años para su comprobación.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, los fabricantes tienen el deber de exhibir á los funcionarios facultativos de la Inspección de Hacienda, siempre que estos los reclamen, los diagramas de producción, así como también los libros en que ésta se anote, los talonarios de recibos de abonados y consumidores, listas cobratorias, pólizas de abono y cuantos datos puedan conducir á la comprobación de la producción obtenida.

Para la reglamentaria inspección de las fábricas de electricidad, quedan habilitadas todas las horas de su funcionamiento,

5.ª Los fabricantes de gas se hallan obligados á tener montados uno ó varios contadores generales de fabricación, según que de la fábrica salgan una ó varias tuberías generales, por cuyos contadores circule todo el gas producido en la fábrica, y á exhibir á los referidos funcionarios de la Inspección de Hacienda las hojas diarias de fabricación, en que se hallen anotadas las cifras indicadas por los contadores, libros de contabilidad, talonarios de recibos de abonados y consumidores, listas cobratorias y demás datos conducentes á la comprobación de la producción obtenida.

6.ª Si al comprobar alguna fábrica de electricidad se evidenciara defraudación, y por falta de diagramas de producción no pudiera determinarse con exactitud la que realmente hubiese obtenido la fábrica se fijará como producción contributiva la correspondiente á la potencia total del generador ó generadores eléctricos de la fábrica, admitiendo que el promedio de duración diaria del trabajo sea de cuatro horas, si la fábrica sólo funciona desde la puesta del sol hasta la media noche, y de seis horas, si la fábrica funciona desde la puesta á la salida del sol. Si además la fábrica funciona de día para suministrar electricidad aplicada á fuerza motriz, se estimará como producción contributiva, destinada á este objeto, independientemente de la fijada con destino á alumbrado, la que corresponda á la potencia total de los generadores eléctricos, durante seis horas de trabajo.

En el caso de que la fábrica trabaje continuamente con destino exclusivo á

suministrar fuerza motriz, se estimará como producción contributiva la correspondiente á la potencia total de los generadores eléctricos, durante doce horas, como promedio diario de trabajo.

Si la fábrica utilizara acumuladores, se estimará en dos horas más, respectivamente la duración diaria del trabajo.

7.ª Todos los preceptos contenidos en las reglas que anteceden serán aplicables respectivamente á las fábricas de gas ó de electricidad destinadas exclusivamente al uso de sus propietarios excepto el de la regla 4.ª relativa á los aparatos registradores; pero quedan obligados los propietarios de estas instalaciones eléctricas de servicio particular, á tener montado en el cuadro de distribución un contador general de producción cuyas indicaciones transcribirán á las notas mensuales que previene la regla 2.ª y á las relaciones mensuales ó trimestrales que deben presentar para el pago del impuesto sobre el consumo de alumbrado, si no lo ingresan por concierto, ó á las declaraciones juradas que presenten al solicitar el concierto, si obtan por esta forma de pago de dicho impuesto.

8.ª Se concede un plazo de seis meses para que las fábricas de electricidad que carezcan de los aparatos registradores que previene la regla 4.ª puedan instalarlos, como asimismo para que las fábricas de electricidad destinadas al exclusivo uso de sus propietarios, instalen los contadores á que se refiere la regla anterior.

Transcurrido dicho plazo, los fabricantes que no hubieren cumplido con el expresado requisito, contribuirán

por la producción fijada en la forma que previene la regla 6.ª incurriendo en la multa correspondiente, según que el expediente que origine la comprobación de la fábrica sea de ocultación ó de defraudación.

9.ª Si algun fabricante dejase de remitir la nota ó parte mensual de producción que previene la regla 2.ª, la Administración, al practicar la rectificación de cuotas que previene la regla 3.ª le asignará, como contribución contributiva correspondiente al mes de que no hubiese remitido dicho parte la que determina la regla 6.ª para las fábricas de electricidad; y respecto á las fábricas de gas y Empresas de abastecimiento de aguas, fijandola igual á la del mes en que mayor producción ó abastecimiento hubieran obtenido en el año anterior.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el párrafo precedente, los Ingenieros industriales de la Inspección de Hacienda, ó en defecto de éstos, los Peritos electricistas, formarán y remitirán á la Administración en 1.º de Enero de cada año, una relación de las fábricas de electricidad existentes en cada provincia, con expresión de la potencia de sus generadores y producción contributiva, conforme á la regla 6.ª ajustada al modelo núm. 8. Si despues de formada esta relación comprobasen dichos funcionarios alguna fábrica nueva remitirán á la Administración nota que exprese para dicha fábrica los mismos datos que especifica el referido estado.

Igualmente formarán dichos funcionarios y remitirán á la Administración en la primera quincena del mes de Enero de cada año, una relación de

las fábricas de gas y otra de las Empresas de abastecimiento de aguas, con expresión de la producción ó abastecimiento medio que hayan obtenido en cada uno de los meses del año anterior.

Estas relaciones, por lo que se refiere al año próximo pasado, se formarán inmediatamente por las Administraciones de Hacienda en las provincias, reclamando los datos necesarios de las fábricas de gas y Empresas de abastecimiento de aguas, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación de los datos que faliciten, que deberá llevarse á cabo en el más breve plazo posible.

Las relaciones de las fábricas de electricidad se formarán inmediatamente por los Ingenieros industriales de la Inspección de Hacienda que hayan efectuado su comprobación última por orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas; y, caso de que alguno de dichos funcionarios hubiera cesado en el desempeño de su cargo, por el que designe el expresado Centro directivo.

Al publicar las anteriores disposiciones para conocimiento de los industriales interesados, esta Administración no puede menos de recomendarles la mayor exactitud en los datos que suministren y la mayor puntualidad en los estados periódicos que vienen obligados á presentar toda vez que la falta de éstos impediría á esta oficina el remitir los que á ella competen dentro los plazos señalados.

Palma 7 de Septiembre de 1904.—
El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Modelos que se citan en las Reales Ordenes precedentes

Modelo núm. 1.

Provincia de Pueblo de
Fábrica de electricidad de servicio (1) , destinada á suministrar (2) ,
de (3)

PARTE MENSUAL DE PRODUCCION

Mes de de 190 . . .

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, participo á V. S. que la producción obtenida en esta Central eléctrica durante el mes de próximo pasado ha sido la siguiente:

	PRODUCCION DESTINADA A		
	ALUMBRADO		FUERZA MOTRIZ
	Público y particular	Exclusivo de esta Central	
	Kilowatts-hora	Kilowatts-hora	Kilowatts-hora
Duración del servicio de alumbrado (4)			
Idem del idem de fuerza motriz (5)			
Producción total durante el expresado mes			
Que representa una producción media diaria contributiva de			

Dios guarde á V. S. muchos años.
. 1.º de de 190 . . .

(6)

Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

- (1) Público ó propio.
- (2) Alumbrado ó fuerza motriz ó ambas cosas.
- (3) Nombre del fabricante.
- (4) Hasta media noche, toda la noche ó permanente.
- (5) Durante el día ó permanente.
- (6) Firma del fabricante.

Modelo núm. 2.

Provincia de Pueblo de
Fábrica de gas (1) de servicio (2)
de (3)

PARTE MENSUAL DE PRODUCCION

Mes de de 190 . . .

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, participo á V. S. que la producción obtenida en esta fábrica durante el mes de próximo pasado ha sido la que á continuación se expresa:

	PRODUCCION DESTINADA A	
	Consumo público y particular (4)	Servicio exclusivo de esta fábrica (4)
	Metros cúbicos	Metros cúbicos
Producción total durante el mes de		
Que representa una producción media diaria contributiva de		

Dios guarde á V. S. muchos años.
. 1.º de de 190 . . .

(5)

Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

- (1) De hulla ó acetileno.
- (2) Público ó propio.
- (3) Nombre del fabricante.
- (4) Las fábricas de gas acetileno expresarán la producción en hectolitros.
- (5) Firma del fabricante.

Provincia de Pueblo de

Empresa de abastecimiento de aguas potables

(1)

PARTE MENSUAL DE SUMINISTRO

Mes de de 190.

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, participo á V. S. que la cantidad de agua suministrada por esta Empresa durante el mes de próximo pasado ha sido de metros cúbicos, que representa un promedio diario de metros cúbicos.

Dios guarde á V. S muchos años.

. 1.^o de de 190.

(2)

Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

(1) Nombre de la Empresa.

(2) Firma del Gerente ó representante de la Empresa.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE

RESUMEN de la producción obtenida en la fábrica de electricidad de servicio (1). de (2). establecida en (3). durante el año de 190.

MESES	PRODUCCION MEDIA DIARIA APLICADA A			OBSERVACIONES
	ALUMBRADO		FUERZA MOTRIZ	
	Público y particular	Exclusivo de esta fábrica		
	Kilowatts-hora	Kilowatts-hora	Kilowatts-hora	
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
Suma				
Promedio				Producción media diaria obtenida en el año.

(1) Público ó propio.

(2) Nombre del fabricante.

(3) Pueblo en que radique la Central eléctrica.

(4) En esta casilla se consignará, para cada mes, si el parte de producción ha sido ó no comprobado, ó si se ha fijado la producción contributiva en la forma que determina la regla 6.^a de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, por no haber remitido oportunamente el fabricante el parte mensual de producción.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE

RESUMEN de la producción obtenida en la fábrica de gas (1). de servicio (2). de (3). establecida en (4). durante el año 190.

MESES	Producción media diaria aplicada á		OBSERVACIONES
	Consumo público y particular (5)	Servicio exclusivo de la fábrica (5)	
	Metros cúbicos	Metros cúbicos	(6)
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Suma			
Promedio			Producción media diaria obtenida en el año.

(1) De hulla ó acetileno.

(2) Público ó propio.

(3) Nombre del fabricante.

(4) Pueblo en que radique la fábrica.

(5) Cuando se trate de fábricas de gas acetileno, se expresará la producción en hectolitros.

(6) En esta casilla se consignará, para cada mes, si el parte de producción ha sido ó no comprobado, ó si se ha fijado la producción contributiva en la forma que determina la regla 6.^a de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, por no haber remitido oportunamente el fabricante el parte de producción.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE

RESUMEN del suministro de aguas realizado por la Empresa de abastecimiento de aguas potables de (1). durante el año de 190.

MESES	Promedio diario del suministro	OBSERVACIONES
	Metros cúbicos	
Enero		(2)
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
Suma		
Promedio		Promedio diario del abastecimiento realizado en el año.

(1) Denominación de la Empresa y pueblo.

(2) En esta casilla se consignará, para cada mes, si el parte de suministro ha sido ó no comprobado, ó si se ha fijado el abastecimiento contributivo en la forma que determina la regla 6.^a de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, por no haber remitido oportunamente la Empresa el parte mensual correspondiente.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE

ESTADO demostrativo del resultado obtenido en la rectificación de cuotas de contribución industrial en las fábricas de (1) existentes en esta provincia por liquidación de cuotas definitivas para el presente año de 190 . . . , practicada conforme a lo dispuesto en la regla 3.^a de la Real orden de 6 de Mayo de 1904.

PUEBLOS	FABRICANTES	PRODUCCIÓN MEDIA DIARIA		CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL (Cuota del Tesoro)				DIFERENCIAS liquidadas por rectificación para el año anterior en				OBSERVACIONES
		Inscrita con carácter pro- visional en la matrícula del año anterior (3)	Obtenida en las fábricas en el año anterior según los partes mensua- les de producción. (3)	Provisional que figura en la matrícula del año anterior.		Definitiva correspondiente a la producción ob- tenida en el año.		MÁS		MENOS		
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
TOTALES.												(4)

31 de Enero de 190

El Administrador,

- (1) Gas ó electricidad.
- (2) Se consignarán primero todas las fábricas de servicio público y despues las de servicio particular.
- (3) Se expresará la producción en metros cúbicos ó en kilowatts-hora, según se trate de fábricas de gas ó de electricidad.
- (4) En esta casilla se expresará si la fábrica es de servicio público ó particular y cualquier otra circunstancia de interés.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA

DE

ESTADO demostrativo de las fábricas de electricidad existentes en esta provincia, con expresión de la potencia máxima de sus generadores y producción contributiva, conforme a la regla 6.^a de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, en los casos previstos en las reglas 6.^a, 8.^a y 9.^a de dicha Real orden.

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS FABRICANTES	GENERADORES ELÉCTRICOS			Si tiene ó no acumula- dores	Aplicación de la energía eléctrica	DURACION DEL SERVICIO DE		Número de horas en que se fija el trabajo á plena carga para		Producción contributiva conforme á la regla 6. ^a de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, caso de in- fracción de sus preceptos		OBSERVACIONES
		Capacidad máxima — Ampéres	Tensión — Volts.	Potencia total — Kilowatts.			Alumbrado	Fuerza motriz	Alumbrado	Fuerza	Alumbrado — Kilowatts-hora	Fuerza — Kilowatts-hora	

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado de Minas

Subasta.— Decretada por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia en 18 de Mayo último, la caducidad de las minas de cobre tituladas «La Primera y La Segunda» de 300 y 150 pertenencias respectivamente, sitas en el término municipal de Mercadal, propiedad de D. José Gisbert y Pujadas vecino de Barcelona, y habiendo transcurrido sin apelación, el término legal de tres meses que la Ley fija, para interponer recurso contencioso-administrativo contra el expresado decreto, debe incoarse el expediente de enagenación de dichas propiedades mineras, las cuales han sido justipreciadas como valor legal por el Sr. Ingeniero Jefe de minas en esta provincia en 150.000 y 75.000 pesetas respectivamente, con arreglo al art. 25 y siguientes del Reglamento de minas vigente. En su consecuencia tendrá efecto la primera de las subastas el día 29 del actual á las 11 de la mañana, en el despacho de la Delegación, y días 5 y 11 de Octubre siguiente, á igual hora, si necesario fuere.

En ninguna de las tres subastas se admitirá postura inferior al mencionado justiprecio.

El derecho del antiguo poseedor de las indicadas minas, para liberarlas, subsiste hasta el momento de nueva adjudicación.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dichas subastas.

Palma 12 de Septiembre de 1904.—Valentin Sambricio.

Núm. 2043

Negociado de Propiedades

Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales.—Anunciada para el domingo día 25 de los corrientes las primeras subastas para la enagenación de varios aprovechamientos de los montes comunales de Aicudia, Buñola, Fornalutx, Selva y Sineu y para el día 4 de Octubre las segundas subastas para el caso de quedar desiertas las primeras, según edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 5874 correspondiente al día 3 de los corrientes el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en virtud de lo establecido por la Ley y reglamento del descanso dominical ha tenido á bien disponer que las primeras subastas se celebren el día 30 de los corrientes á las diez de la mañana en las Casas Consistoriales respectivas y las segundas el día once de Octubre próximo á la misma hora y sitio; todas ellas con sujeción á las condiciones que determina el anuncio publicado como queda dicho en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 3 de los corrientes.

Al propio tiempo ha dispuesto el señor Delegado que se suspenda de un modo definitivo la subasta anunciada de productos forestales del monte «Comuna de Llorito» del término de Sineu, comprendidas en el aludido edicto; en atención á que dicho monte ha sido exceptuado de la venta en concepto de aprovechamiento comun, habiendo entrado el municipio en el pleno disfrute de la exención por haber solventado con el Tesoro las obligaciones derivadas de la expresada concesión.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas.

Palma 13 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 2044

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria y ordinaria últimas.

Se hizo la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de ensanche del Cementerio á favor de Rafael Estelrich Garcia.

Se aprobó el reparto de la prestación personal formado para el presente año exponiéndose al público á efectos de reclamación por espacio de diez días.

Se aprobó el padrón de alojamientos formado para el presente año exponiéndose al público á efectos de reclamación por espacio de diez días.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes de Julio.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

El Sr. Alcalde dió cuenta de haber nombrado Alcalde de barrio del caserío de Porto-Colom á D. Antonio Creus Dols por dimisión del que desempeñaba dicho cargo.

Se acordó recomponer el piso de la Plaza del abrevadero el Leon. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el pasado mes de Junio.

Se concedió permiso á Francisco Estrellas para reformar la fachada de su casa calle del March.

Se autorizó á D. Miguel Suau para hacer un corral de cochera en la casa número 6 de la Calle de Riera.

Se autorizó al dueño de la casa número 8 de la Plaza de la Constitución para construir una casa en frente de dicha casa quitando los poyos que existen adosados á ella.

Se acordó hacer la fiesta de Sta. Margarita en la forma de los años anteriores.

Se admitió la dimisión del portero Pedro Nicolau Adrover nombrando para desempeñar dicho cargo á Gregorio Vicens.

Se encargó á la Comisión de Hacienda el alquiler de un local para la venta de granos.

Se acordó que á los ganaderos que sean reincidentes por falta de pastoreo abusivo se les aplique doble multa y triple si es por tercera vez.

Se acordó la recomposición de la estatua de Sta. Margarita que existe en la fuente del mismo nombre. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la instancia de Antonio Sagrera sobre reformar la fachada de su casa calle Castellet.

Se nombró al infrascrito Secretario para asistir en nombre de este Ayuntamiento á la discusión de los presupuestos carcelarios de este partido para el año 1905 y á la aprobación de las cuentas de dicho ramo del año 1903.

Se acordó informe la Comisión de Obras sobre la colocación de un farol para el alumbrado público en la calle de Badaluch.

Se acordó informe la Comisión de Hacienda las liquidaciones de la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre de Consumos.

Se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1903.

Se acordó que los escribientes temporales se les abone su haber á razon de una peseta sesenta y cinco céntimos diarias. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 21.—Ayuntamiento y Junta Pericial.

Se aprobó el expediente formado para dar de alta en el amillaramiento vigente las casas constituidas en terrenos de la finca Colonia de Can Alou.

Se aprobó otro expediente instruido para dar de baja á los terrenos ocupados por la vía-ferrea.

Se aprobó otro expediente para dar de baja á los terrenos ocupados por la fabrica de gas.

Aprobáron igualmente otro expediente para dar de baja á los terrenos ocupados por las calles y plazos del predio la Torre. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la instancia de Juan Colom sobre abrir un nuevo portal á su casa Calle del Call.

Se acordó quedar enterados de la Circular de la Tesorería de Hacienda de esta provincia que trata de las responsabilidades en que incurrían los Señores Concejales si no se ingresa el segundo trimestre cupo de consumos durante el presente mes.

Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta Ciudad á Juan Ballester Binimelis.

Se acordó que el Recaudador D. Pedro Bordoy Gomila perciba un haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos con la condición de que deberán tener á su cargo además de la cobranza de consumos, la de la prestación personal y censos trabajando en la Secretaría del Ayuntamiento los días que no esté ocupado en dicha cobranza.

Se acordó no haber lugar á indemnizar al vecino Juan Vidal con motivo de haberle muerto una res cerdosa que habia sido mordida por un perro al parecer rabioso. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones.

Se dió lectura á la Circular del Gobierno Civil sobre destinos civiles la que inserta en el B. O. n.º 5858.

Se acordó que la Comisión de Obras informe sobre el estado de solidez de la fachada de la Plaza de toros de esta Ciudad.

Se nombró al Secretario que suscribe para hacer la entrega de los mozos del actual reemplazo á la Caja de la Zona de Reclutamiento de esta provincia.

Se acordó que la Comisión de Hacienda dictamine sobre los perjuicios, que ha sufrido el contratista de la Alhondiga con motivo de haberse habilitado este portal para acuartelamiento de tropas.

Se acordó perseguir por la vía de apremio al contratista de las aguas sobrantes D. Lorenzo Vicens por lo que adeuda á este Municipio.

Se acordó que la Comisión de Obras presente el oportuno proyecto para recomponer la fuente pública llamada de la Sinia.

Se acordó denunciar á los Tribunales de justicia haberse encontrado un agujero hecho al caño que conduce las aguas de la fuente pública de Santa Margarita al abrevadero el Leon.

Se aprobaron las cuentas municipales del año 1903 y que se expongan al público á efectos de reclamación por espacio de quince días.

Se acordó exponer al público á efectos de reclamación por quince días el presupuesto adicional formado para el presente año.

Se acordó se abonon veinte pesetas á Antonio Bauzá para indemnización de terrenos cedidos para continuación del camino de S. Barceló.

Se acordó que una Comisión presente el oportuno informe al Ayuntamiento sobre canalización de las aguas de la fuente pública de Sta. Margarita.

Se acordó que el maestro albañil del Ayuntamiento presente un plano y presupuesto para construir un escusado público en la calle de la Alhondiga. Y se levantó la sesión.

De todo lo cual certifico.

Felanitx 4 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Huguet.—P. A. del A.—Mateo Rosselló.

Núm. 2045

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE PALMA

Habiendo cesado en su oficio el Procurador del Juzgado de Manacor D. Antonio Galmes Rosselló, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que se consideren con algún derecho contra la fianza que tiene constituida en garantía de dicho cargo,

puedan deducirlo ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del término de seis meses á contar desde la inserción del presente anuncio.

Palma 8 de Agosto de 1904.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente en vacaciones, Fernandez.

Núm. 2046

D. José Garcia de Lara, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Salamanca y Perras, de trece años de edad, hijo de Antonio y de Apolonia, soltero, herrero, natural y vecino de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre robo de dinero de un cepillo de la Iglesia de la Concepción y hurto de botinas de una caseta de la Plaza del Olivar, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Audiencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan en la Prisión de esta Ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—José Garcia.—El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 2047

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Magin Fons y Jordá, de veintisiete años de edad, hijo de Magin y de Juana Ana, casado, labrador, natural y vecino de Maria y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de haces de trigo del puesto llamado Las Banderolas del término de Sineu para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo pongan en la Prisión de esta Ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á diez de Septiembre de mil novecientos cuatro.—José Garcia.—El Secretario, Juan Adrover.

Núm. 2048

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennisar, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente de Juzgado del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describe.

El predio el Retiro, situado en la falda del Castillo de Bellver del término de esta Ciudad, formado con el predio propiamente dicho con casa rústica y urbana y cuatro porciones de terreno agregados al mismo llamados Son Fideu, Can Matas, Cane Fideu y Son Vich, de estensión de ochocientos veinte y ocho áreas setenta y seis centiáreas, ó sean once cuarteradas doscientos sesenta y siete destres; lindante por Norte con tierras de Bellver y las de Leonardo Serra, por Este con dichas tierras de Bellver, con la Cova de Guillermo Rotger y con Can Matas de D. Bartolomé Abraham, por Sur con tierras de Son Vich de D.ª Joaquina Jaquotot y por Oeste con C.ª se Marquesse, dicha íntegra propiedad queda valuada en veinte y cinco mil pesetas,

La descrita finca apatece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D. Francisco Villaonga y Mateo que se halla declarado en concurso, y se enagena á instancia de los Síndicos de dicho concurso, para con su producto

abrir obligaciones del propio concursado; y para el remate de la referida finca se ha señalado de nuevo el día quince del próximo Octubre á las once de su mañana, por haberse dejado sin efecto el anterior señalamiento bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del avaluo, que servirá en pago á cuenta del precio del remate á quien la obtenga á su favor devolviéndolo en el acto á los demás licitadores.

2.ª Los censos que gravan el referido prédio segun su descripción se capitalizarán al tres por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de cotización legal si se prestan al Estado, sin que el comprador pueda pedir disminución en el precio por las pensiones que se adeudaren en el día del remate.

3.ª Que los compradores de dicho inmueble no podrán pedir con cargo al precio que se obtenga subanación de títulos ni de inscripciones en el Registro de la Propiedad debiendo conformarse por tanto con los que constan unidos á los autos que les serán puesto de manifiesto y

4.ª Que la intervención en los presentes autos del comprador y compradores y las costas que ocasionen serán de su cargo como igualmente los gastos de subasta y remate, y los de la escritura de traspaso.

Palma diez Septiembre de mil novecientos cuatro.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2049

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á todos los acreedores que conservan voz y voto en la quiebra contra la razón social «Santigosa y Pujol» que en providencia del día de hoy ha sido señalado el día diez y nueve de Octubre próximo á las once para que tenga lugar en la Escribanía del infrascrito actuario y bajo la presidencia del Sr. Comisario de la quiebra, la junta para el examen y aprobación de las cuentas rendidas por los Síndicos. En su virtud se cita á todos los acreedores de que se ha hecho mérito á flo de que puedan concurrir á dicha junta personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante; en la intiligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar,

Palma seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ignacio Valor.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2050

Don Epifanio Diez Martínez, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Palmer en nombre de Vicente Ribas y Torres, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Agustín, contra José Cardona Ribas (a) Chinchó, soltero, mayor de edad y de la misma vecindad que el anterior, en reclamación de cautivo; á instancia de dicho Procurador, y en providencia de fecha tres del actual, he acordado se saque á pública subasta en venta por término de veinte días, la finca rústica denominada Can Tumeu Chinchó ó Can Chumén, sita en la parroquia de San Agustín, del término municipal de San José, compuesta de unas diez y seis hectáreas y cincuenta áreas de tierra de secano, con árboles y casa, lindante por Norte y Este con tierras de Antonio Ribas Chinchó; y por Sur y Oeste con las de Agustín Ribas Suñer, justipreciada la nueva propiedad de la deslindada finca embargada en dichos autos, en doce mil pesetas en venta y se saca á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta y remate de la expresada finca tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de Octubre próximo y hora de las doce.

2.ª Será obligación del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio.

5.ª Los títulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, en donde podrán enterarse de ellos los licitadores.

6.ª La deslindada finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad á favor del ejecutado con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y el Juzgado señale.

7.ª La repetida finca se halla afecta al derecho de usufructo vitalicio á favor de Francisca Ribas, madre del ejecutado José Cardona y Ribas.

Ibiza cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Epifanio Diez.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 2051

CEDULA DE CITACION

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este Partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita á Dolores Mat Piqueres (a) Petita, camarera que fué de uno de los cafés de esta Ciudad, la cual se halla en ignorado paradero, para que el día ocho de Octubre próximo á las diez y media comparezca en la Casa Consistorial de esta Ciudad, bajo la multa de quince pesetas, al objeto de asistir al juicio oral de la causa que se sigue contra Antonio Tomás Vicente Expósito, sobre disparo de arma de fuego á D. José Fernandez y Moranta.

Ibiza diez de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Vicente Gotarredona, Secretario.—V.º B.º—Epifanio Diez.

Núm. 2052

D. Agustín Talladas y Llompard, Juez municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente anuncio hago saber: Que en el expediente de información posesoria instruido á instancia de D. Antelmo Roig y Oliver, ha acreditado éste en forma, la posesión y derecho á percibir un censo de una libra, diez sueldos moneda mallorquina (cuatro pesetas, noventa y ocho céntimos) pagable en veinte y nueve Septiembre de cada año, é impuesto sobre una casa y corral sita en esta villa, calle del Purgatorio número cincuenta y siete, manzana treinta, antes Salvá, antes tierra dicha La Hera, en cuyo expediente recayó auto aprobatorio día siete Abril de este año, pero habiéndose hallado en el Registro de la Propiedad asiento contradictorio á favor de Antelmo Roig y Tomás, se notifica á éste, sus herederos ó sucesores, de conformidad con el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria y en virtud de providencia de hoy, para que en el término de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á exponer lo que les convenga pues de lo contrario se aprobará ó ratificará el auto en cuestión.

Dado en Lluchmayor trece de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Agustín Talladas.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 2053

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza

Hago saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Octubre próximo, las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 11 del mismo á las 12 para que las personas que deseen in-

teresarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza San Sebastián núm 1 las proposiciones con muestras, de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad; seguridad para el suministro y en los precios de ellos comprenderá todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración militar.

Mahón 12 Septiembre 1904.—Miguel Carreras.

Artículos que se citan

Acete mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, Bizcochos, café, carbón, id. de cok, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabon común, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pastas, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun é id generoso.

Núm. 2064

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día doce de Octubre próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo a poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 13 de Septiembre de 1904.—Miguel Carreras,

Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal y paja corta, arroz, garbanzos, habichuelas, tocino, pimenton y vino.

Artículos de Utensilios

Acete, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

Núm. 2055

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Secretaria general

Anuncio.—Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 del corriente mes, los que deseen comanzar los estudios oficiales de las carreras de Practicantes y Matronas en esta Universidad en el año académico de 1904 á 1905, podrán solicitar su inscripción en los primeros cursos de las citadas carreras en el Negociado respectivo de esta Secretaria general, durante los dias lectivos del mes de Septiembre próximo hasta el 29, de 9 á 11 y el 30 desde las 9 á las 14 y de las 20 á las 24.

Las inscripciones se solicitarán por medio de instancia justificando los interesados al entregar aquella, los requisitos siguientes:

Los Practicantes presentarán certificación de haber aprobado, mediante examen en una Escuela Normal, los conocimientos de la enseñanza primaria superior, y otra del Registro Civil, legalizada en su caso del acta de nacimiento, á fin de acreditar tener diez y seis años de edad.

Las Matronas acreditarán ser mayores de edad por medio de la certificación correspondiente del acta de nacimiento; estar aprobada mediante examen en una Escuela Normal de Maestras, de la enseñanza primaria superior, y presentando las casadas autorización de su marido para seguir esta carrera, concedida por acta notarial.

Los Practicantes y Matronas abonarán en el Negociado respectivo al tiempo de solicitar la inscripción 15 pesetas en metálico y 1 sello móvil de 0'10 céntimos para fijarlo en la inscripción correspondiente y otro de la expresada clase para el resguardo provisional de su solicitud.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 30 de Agosto de 1904.—El Secretario general interino, Carlos Calleja.

ANUNCIO

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1904

Constará de 40.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas; distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 2.000 premios y 3.999 reintegros, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de	5.000.000
1 de	3.000.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
3 de 100.000	300.000
3 de 90.000	270.000
4 de 80.000	320.000
6 de 70.000	420.000
8 de 60.000	480.000
10 de 50.000	500.000
1.556 de 5.000	7.780.000
99 aproximaciones de 5.000 ptas. cada una, para los 99 núms. restantes de la centena del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3.000.000 de pesetas	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	495.000
2 idem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5.000.000	70.000
2 idem de 30.000 idem, para los del premio de 3.000.000	60.000
2 idem de 20.000 idem, para los del premio de 2.000.000	40.000
2 idem de 15.500 idem, para los del premio de 1.000.000	31.000
2.000	24.001.000

Reintegros	
3.999 de 1.000 pesetas para los 3.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor	3.999.000
28.000.000	

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas.— Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.—El Director general, J. R. de Oya.

Depositaria de fondos municipales de Sta. Eulalia

CUENTA rectificada del 3.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2924'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3832'18

<i>Cargo.</i>	6757'15
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5246'19

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 1510'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	2529'28	32'61	2561'89
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1210'00	3273'00	4483'00
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	325'29	526'57	851'86
<i>Cargo pesetas.</i>	4064'57	3832'18	7896'75
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		2639'50	2639'50
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		510'50	510'50
6 Obras públicas.		90'00	90'00
7 Corrección pública.		276'21	276'21
8 Montes.			
9 Cargas.		1328'48	1328'48
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		65'00	65'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.	2333'50	336'50	2670'00
<i>Data pesetas.</i>	2333'50	5246'19	7579'69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sta. Eulalia a 8 Agosto de 1904.—El Depositario, Antonio Mari.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Mari.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Ferrer.

Depositaria de fondos municipales de Villa-Carlos

CUENTA del 3.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	6331'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5805'97

<i>Cargo.</i>	12137'07
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5049'25

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 7087'82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		522'39	522'39
2 Montes.			
3 Impuestos.	250'50	669'52	920'02
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	2386'07	2386'07	4772'14
8 Resultas.	6413'18		6413'18
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2162'87	2227'99	4390'86
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	68'58		68'58
<i>Cargo pesetas.</i>	11281'20	5805'97	17087'17
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1266'85	1647'30	2914'15
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	563'00	820'99	1383'99
4 Instrucción pública.	46'85	45'85	93'70
5 Beneficencia.	154'75	239'75	394'50
6 Obras públicas.	1708'85	1183'58	2892'43
7 Corrección pública.		225'21	225'21
8 Montes.			
9 Cargas.	727'07	840'57	1567'64
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	25'00	45'00	70'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.	457'73		457'73
<i>Data pesetas.</i>	4950'10	5049'25	9999'35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villa-Carlos a 30 de Junio de 1904.—El Depositario, José Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, Casimiro de Cossío.

Depositaria de fondos municipales de Sansellas

CUENTA del 3.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1318'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11285'16

<i>Cargo.</i>	12604'10
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12249'37

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 354'73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	804'00	1272'00	1576'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		81'61	81'61
8 Resultas.		1492'68	1492'68
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	950'00	8438'87	9388'87
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<i>Cargo pesetas.</i>	1254'00	11285'16	12539'16
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1280'57	1280'57
2 Policía de Seguridad.		49'40	49'40
3 Policía urbana y rural.		373'48	373'48
4 Instrucción pública.		79'16	79'16
5 Beneficencia.		66'37	66'37
6 Obras públicas.		79'05	79'05
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		3714'76	3714'76
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		140'95	140'95
12 Resultas.		6465'63	6465'63
13 Ampliación.			
<i>Data pesetas.</i>		12249'37	12249'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sansellas a 2 Julio de 1904.—El Depositario, Juan Vich.—Conforme.—El Secretario-Contador, Cristóbal Siré.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Carrer.

Depositaria de fondos municipales de Costitz

CUENTA del 3.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2047'27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1472'94

<i>Cargo.</i>	3520'21
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2274'91

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 1245'30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	1204'58		1204'58
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1472'94	1472'94	2945'88
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<i>Cargo pesetas.</i>	2677'52	1472'94	4150'46
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	561'00	290'20	851'20
2 Policía de Seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		250'00	250'00
6 Obras públicas.	69'25	69'25	138'50
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		931'14	931'14
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.		734'32	734'32
<i>Data pesetas.</i>	630'25	2274'91	2905'16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Costitz a 23 Agosto 1904.—El Depositario, Rafael Moragues.—Conforme.—El Secretario-contador, José Vallespir.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Arrom.